Nota DNC N° 1829 /2022

Asunción, 15 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400865
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 47-21 CONTRATACION URGENTE DE SERVICIOS PARA LA PROVISION DE ALIMENTOS A PACIENTES Y FUNCIONARIOS DE HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL INTERIOR DEL PAIS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 99/2022 de fecha 03/03/2022 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 20293/2021 de fecha 24/11/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 12 respectivamente para el proceso de la referencia.
2. Con relación a la respuesta ofrecida para la observación N° 1: la convocante respondió: "...*Se adjunta documentación requerida*..." (sic) al respecto cumplimos en informar que no se encuentra entre las documentaciones remitidas la que corresponda al dictamen justificativo en el cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, por consiguiente se reitera la observación: *"No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Dictamen en el cual se acredite el supuesto de excepción aplicado, solicitamos remitirlo junto con los antecedentes que en su contenido se señalen, y el acto administrativo que lo ha aprobado"*
3. Con relación a la respuesta ofrecida para la observación N° 2: la convocante respondió: "...*Se adjunta documentación requerida*..." (sic) al respecto, en principio se informa que no se ha adjuntado ninguna constancia plurianual, por otro lado consultamos por qué la convocante menciona que ha remitido la constancia plurianual, en atención a que al verificar en el SICP-PAC hemos visualizado que el proceso en este ejercicio fiscal no es de carácter plurianual.

4. Con relación a la respuesta ofrecida para la observación N° 8: la convocante respondió: "...*Se adjunta documentación requerida*..." (sic) al respecto, cumplimos en informar que si bien se ha vuelto a remitir un PBC, dentro de este se encuentra resaltado, pero sin información alguna respecto a lo que se ha observado, por consiguiente se reitera la observación: *"En el PBC – Página N° 49, no se hallan cargadas las informaciones exigidas en el punto 3. Identificación de la unidad solicitante y Justificaciones".*
5. Solicitamos remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, en atención a que el remitido corresponde al ejercicio 2021.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga